



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0069-2026-GM-MPI

Ica, 16 FEB. 2026

VISTO: Informe N° 1513-2025-GDU-MPI, Resolución de Gerencia N° 048-205-GDU-MPI, Expediente Administrativo N° 0427-2025-MPI, Informe Legal N° 051-2025-JLHV-ALE-GDU-MPI, Informe Legal N° 0091-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, desarrolla la competencia municipal establecido en el art. 195° Inc. 6, que prescribe que los gobiernos locales son competentes para “planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial”. Competencia que el art. 42° de la ley de bases de a, descentralización clasifica como una competencia exclusiva de nivel de gobierno local: “inc. a) planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes” e “inc. b) Norma de la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial asentamientos humanos”, y el art. 43 señala que es competencia compartida la “vivienda y renovación urbana”;

Que, así también el artículo 39° del referido cuerpo normativo señala que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos; concordante con el art. 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y suspensión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI de fecha 20 de noviembre del 2022, el Concejo Municipal de la MPI, aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que consta de seis (06) Artículo del Título Preliminar, Sesenta y Cuatro (64) artículos y cinco (05) Disposiciones Completarias, Transitorias y Finales; y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme se detalla en el anexo, que forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

Que, de acuerdo al artículo IV – principios de Procedimientos administrativos del Título Preliminar del Texto Único Ordenado “TUO” de la Ley de Procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2029-JUS en relación a los principios Generales del Derecho Administrativo, señala:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 217°, numeral 1 de la Ley N° 27444, señala: **217.1** Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

Que, mediante Notificación de Infracción N° 0000163-2025, se le notificó a la administrada Rosa María Chirinos Jiménez con fecha 27 de enero del 2025, la multa “por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la Ley N° 29090 y su Reglamento”, identificada con Código N° 12.42 de acuerdo a lo establecido por Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanción Administrativa (CISA).

Que con fecha 27 de enero del 2025, el área de fiscalización realizo el levantamiento del Acta de Medida Preventiva de Paralización de Obra N° 8-2025 el cual indica la existencia de una obra de construcción en la Zona de Pradera 6 y Pradera 7 – sector Cachiche del Distrito, Provincia y Departamento de Ica; en ese sentido, el personal al momento de realizar la diligencia de fiscalización, pudo observar trabajos de construcción, percatándose que la administrada no cuenta con Licencia de Edificación.

Que, mediante Informe N° 0066-2025-SGOPC-GDU-MPI de fecha 27 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite el Informe Legal N° 025-2025-YSAZ-AL-SGOPC-GDU-MPI donde indica que al inicio del procedimiento sancionador a la administrada Rosa María Chirinos Jiménez del predio ubicado en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Pradera 6 y Pradera 7 sector Cachiche, por ello se deriva a la Gerencia de Desarrollo urbano con la finalidad de que evalúe y emita la resolución de Paralización de Obra.

Que, mediante Informe Legal N° 0092-2025-JAL/VOH-GDU-MPI de fecha 28 de enero del 2025, el área legal de la GDU concluye señalando lo siguiente; “Disponer Medida Cautelar de Paralización total de la Obra de Construcción, ubicada en Pradera 6 y Pradera 7 – Sector Cachiche del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, la misma que deberá ser acatada a nombre de la Sra. Rosa María Chirinos Jiménez identificada con DNI. N° 29208174, la administrada deberá realizar las acciones correspondientes al caso para poder Suspender Totalmente las labores de construcción de la obra Materia de Infracción, por ser la persona a quien se le atribuyo la conducta infractora impuesta con la notificación de infracción N° 000163-2025, con el código de infracción N° 12.42 conforme a lo establecido en el (CISA), medida que se adopta, “por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación y Modificación sin licencia de Edificación, según la Ley N° 290090 y sus reglamento”, en salvaguarda de la salud y la Propiedad Pública, así como de los intereses protegibles de la población, bajo apercibimiento de en caso se retire los carteles o no se cumpla con la paralización de obra se iniciara acciones civiles y hasta penales en caso de desobediencia a la Autoridad Municipal en contra del infractor, luego de la evaluación que realice la Procuraduría Publica de la Municipalidad provincial de Ica”.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 048-2025-GDU-MPI de fecha 28 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER MEDIDA CAUTELAR DE PARALIZACIÓN TOTAL DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, ubicada en Pradera 6 y Pradera 7 – Sector Cachiche del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, la misma que deberá ser acatada a nombre de la Sra. ROSA MARÍA CHIRINOS JIMÉNEZ identificada con DNI. N° 29208174, la administrada deberá realizar las acciones correspondientes al caso para poder SUSPENDER TOTALMENTE LAS LABORES DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA MATERIA DE INFRACCIÓN, por ser la persona a quien se le atribuyo la conducta infractora impuesta con la notificación de infracción N° 000163-2025, con el código de infracción N° 12.42 conforme a lo establecido en el (CISA), medida que se adopta, “POR EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN, SEGÚN LA LEY N° 290090 Y SUS REGLAMENTO”, en salvaguarda de la salud y la Propiedad Pública, así como de los intereses protegibles de la población, bajo apercibimiento de en caso se retire los carteles o no se cumpla con la paralización de obra se iniciara acciones civiles y hasta penales en caso de desobediencia a la Autoridad Municipal en contra del infractor, luego de la evaluación que realice la Procuraduría Publica de la Municipalidad provincial de Ica”.



Que, mediante Expediente Administrativo N° 427-2025-MPI de fecha 20 de febrero del 2025, el administrado Rosa María Chirinos Jiménez, interpone Recurso de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Nulidad contra la Resolución Gerencial N° 048-2025-GDU-MPI de fecha 28 de enero del 2025; por el contravenir el procedimiento administrativo y la constitución.

Que, mediante Informe Legal N° 051-2025-JLHV-ALE-GDU-MPI de fecha 19 de mayo del 2025, el área lega de la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye lo siguiente; “que, a través de su Despacho se deriven todos los actuados al superior jerárquico, con la finalidad de que se evalúe el recurso de Nulidad expuesto mediante el documento de la referencia.

Que, mediante Informe N° 1513-2025-GDU-MPI de fecha 19 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Gerencia Municipal para que se la instancia superior se pronuncie y resuelva conforme a sus competencias.

Que, mediante Informe Legal N° 0091-2026-OAJ-MPI de fecha 12 de febrero del 2026, la OAJ concluye lo siguiente: “1.- Que, se Declare Infundado el presente Recurso de Nulidad interpuesto por la Sra. Rosa María Chirinos Jiménez, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 048-2025-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 0427-2025-MPI. 2.- Que, se confirme en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 048-2025-GDU-MPI de fecha 28 de enero del 2025. 3.- **ENCARGAR**, a la secretaria de Gerencia Municipal, en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma”.

CAUSAS DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Que, el artículo 3° de la Ley N.º 27444, establece que para que un acto administrativo sea válido debe ser firmado por autoridad competente, cumplir con el objeto y contenido, tener un fin público, estar debidamente motivado y cumplir con el procedimiento regular establecido previo a su emisión.

Asimismo, cabe indicar que la presente omisión de pronunciamiento del PAS fuera del plazo establecido, se considera como un acto administrativo NULO por haber emitido pronunciamiento fuerza de los Plazos establecidos.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 27444; Validez del acto administrativo, Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Artículo 9° de la misma Ley, Presunción de validez; Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, conforme al Artículo 10° de la misma ley, Causales de nulidad; Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, conforme al Artículo 11 de la misma ley; Instancia competente para declarar la nulidad

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

❖ **Conforme los alegatos de apelación:**

Que, conforme a fojas del (01 al 15), se aprecia el expediente administrativo mediante el cual la Administrada Rosa María Chirinos Jiménez, solicita el recurso de nulidad contra la Resolución de Gerencia N° 048-2025-GDU-MPI. NO se aprecian medios probatorios que invalides el Acto Admirativo.

Respecto, a la medida cautelar establecida por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante la Resolución de Gerencia N° 048-2025-MPI, es una medida de prevención establecida dentro de sus funciones, conforme al artículo 46° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), mas a un si se trata de una construcción sin licencia de edificación; por lo que corresponde emitir pronunciamiento en salvaguarda de la ciudadanía y disponer la aplicación de una Medida Cautelar, mas aun si se tiene conocimiento que siguen construyendo.

En consonancia, la Resolución de Gerencia N° 048-2025-GDU-MPI de fecha 28 de enero del 2025, fue emitido conforme a ley, en estricto cumplimiento del debido procedimiento administrativo.

Que, conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, señala que, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, Conforme al artículo 218, inciso 1, 2. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala “recursos administrativos.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Al respecto, a la revisión del presente expediente y sobre los actuados que obras en el mismo, corresponde Declarar Infundado el presente recurso de Nulidad interpuesto por el administrado Rosa María Chirinos Jiménez después de una exhaustiva revisión del presente expediente; asimismo, se confirme en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 048-2025-GDU-MPI.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17 de artículo 12 de Reglamento de Organización de Funciones de la MPI, señala; “Declarar la Nulidad de Oficio de las resoluciones emitidas por los órganos jerárquicamente dependientes, cuando corresponda y de acuerdo con la normativa vigente”, por lo que, corresponde a la Gerencia Municipal de la MPI resolver conforme a sus funciones establecidos en el ROF.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar Infundado el Recurso de Nulidad interpuesto por la Sra. Rosa María Chirinos Jiménez, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 048-2025-GDU-MPI, solicitado con Expediente Administrativo N° 0427-2025-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONFIRMAR** en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2025-GDU-MPI**, de fecha 28 de enero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar, a la Secretaria de Gerencia Municipal en notificar el presente Acto Resolutivo al Administrado Celedonia Marina Huamaní Condori, Gerencias y Sub Gerencias competentes con las Formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

